

LOS EXPEDIENTES DE PRUEBAS DE SANGRE DE LA CATEDRAL DE SEVILLA

Sugerencias en torno al tratamiento de su información en el proceso de datos

COMUNICACION presentada por PEDRO RUBIO MERINO
Canónigo Archivero de la S. I. Catedral de Sevilla

1. LOS EXPEDIENTES DE PRUEBAS DE SANGRE

Conocida es la práctica seguida por la Iglesia Española y de otras muchas instituciones afines, o relacionadas con ella, de someter previamente a los aspirantes a una prebenda, ración, o media ración, a un expediente de limpieza de sangre. El objetivo era bien conocido: preservar las instituciones eclesiásticas del peligro de infiltración de elementos, o sujetos sospechosos en materia de ortodoxia. El siglo XVI conoce la introducción paulatina de estas prácticas en los diversos cabildos eclesiásticos. El primero que contó con un estatuto de limpieza de sangre fue el de Badajoz (1). No tardaron en implantarlo otros, como los de Toledo, Córdoba, Oviedo, etc., hasta que, finalmente, se hizo práctica obligatoria y previa para todos los aspirantes al disfrute de una prebenda en las iglesias catedrales. Algunas Ordenes Religiosas se habían adelantado a los Cabildos Catedrales, implantándolo también los Colegios Mayores para el acceso a la Universidad, e incluso los Seminarios.

Por lo que respecta al Cabildo Metropolitano de Sevilla, aunque el expediente más antiguo conservado data del año 1564 (2), la práctica y obligación de instruir el expediente eran más antiguas, incluso anteriores al Estatuto, aprobado el año 1546 por el papa Paulo III (3). El más antiguo conservado, repito, data del año 1564. El último, regulado por las normas emanadas de Pío VI el año 1785, según veremos (4), nos acerca ya a tiem-

(1) Concedido por Julio II el 9 de enero del año 1511. Cfr. J. Solano de Figueroa y Altamirano, *Historia Eclesiástica de la Ciudad y Obispado de Badajoz*, Parte II, vol. I, p. 106.

(2) El expediente más antiguo conservado en el Archivo es el del prebendado D. Juan de Monsalve. Cfr. Archivo Catedral de Sevilla, Secretaría, Pruebas, Leg. 28, Letra J, n.º 1. Citaremos: A.C.S.

(3) A. C. S., *Fondo Histórico General*, leg. 163, n.º 10.

(4) *Ibid.*, Secretaría, Pruebas, leg. 40. Letra J, n.º 200.

pos cercanos al concordato de Isabel II, que terminó definitivamente con la obligatoriedad de estas pruebas.

En el Archivo Capitular de Sevilla se conservan perfectamente catalogados 854 expedientes de Pruebas de Sangre, verdadero filón informativo en materia de Genealogía. Por la Catedral de Sevilla pasaron muchos personajes a los que correspondió jugar un papel de protagonistas en el mundo de la Iglesia, en el de las Ciencias Sagradas, en el de la Literatura, en el de la Ciencia y en el de las Artes. Muchos fueron obispos en España, o en Indias (5). Otros fueron rectores y catedráticos de la Universidad. No faltaron los que brillaron en el Foro, o en el campo de las Letras. Los expedientes de Pruebas de Sangre de estos obispos, teólogos, juristas, poetas y hasta artistas, aparte de habernos dejado constancia escrita y documental de la limpieza y pureza de su sangre en materia de Fe, asegurándonos que «no procedían de moros, ni de judíos, ni de marranos, ni de cualquiera otra mala seta», constituyen una fuente informativa de primer orden para el conocimiento de las viejas familias de las más diversas procedencias geográficas, dado el prestigio del Cabildo Hispalense y de cuanto conllevaba en siglos pasados el disfrute de una prebenda en su Iglesia Catedral. La biografía de estos personajes, sobre todo por lo que se relaciona con sus antepasados, se enriquece y documenta gracias a estos expedientes, que perfectamente catalogados, repito, forman una serie de 61 legajos, numerados individualmente y dispuestos alfabéticamente por el nombre de los interesados. Esta ordenación antigua ha sido respetada, pero el investigador, más habituado a buscar por los apellidos, que por los nombres, encontrará facilitado su trabajo de búsqueda e individualización de cada expediente con solo consultar un fichero, dispuesto alfabéticamente por los apellidos, en el que no se ha omitido la referencia a la asignatura antigua. En el inventario, de próxima aparición, los expedientes conservarán la ordenación onomástica antigua.

2. LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRUEBAS DE SANGRE

Ante todo, hay que decir que el expediente se instruía de oficio, no a petición de parte. La instancia del interesado no suele figurar en la cabeza del expediente, aunque indudablemente, era causa determinante de su incoación. La cabeza del expediente, propiamente dicha, la constituía un auto del Cabildo de Canónigos in sacris, presidido regularmente por el Deán. Por este auto, el Cabildo nombraba a dos capitulares en calidad de comisionados, o jueces delegados para la instrucción del expediente. A este auto capitular seguía otro del Provisor general del Arzobispo confiriendo amplios poderes a los comisionados para que pudiesen actuar libremente, tanto dentro del territorio diocesano, como fuera de él, por lo general en el lugar de nacimiento, residencia o procedencia de los ante-

(5) Dos fueron arzobispos y virreyes de Lima y de Nueva España, como el arzobispo-Virrey de México y de Nueva España, D. Juan A. Vizarrón y Egarrrieta. Cfr. P. Rubio Merino El Arzobispo-Virrey Vizarrón y el Cabildo de la Catedral de Sevilla, en «Actas de las I Jornadas de Andalucía y América» (La Rábida, 1981, II, p. 121).

pasados del pretendiente. Estos poderes les facultaban para proceder y actuar conforme a lo estipulado en el Estatuto de la respectiva iglesia catedral, para lo que se les inviste de amplias facultades espirituales.

A estos dos autos, verdadera cabeza del expediente, solía acompañarse la petición del interesado, en la que hacía relación de sus padres y antepasados hasta los bisabuelos por línea paterna y materna, con expresión de la naturaleza y vecindad de cada uno de ellos. Esta relación de los antepasados con el tiempo se presentó en forma de árbol genealógico, que el pretendiente rubricaba bajo juramento, hecho en comparecencia pública ante los jueces comisionados.

Con estos elementos quedaba abierto el expediente, que empezaba a instruirse de un modo formal por los comisionados en base a un cuestionario de 11 preguntas, a que debían ser sometidos los testigos de la parte. Las preguntas recibían el nombre de artículos, verificándose a través de las respuestas los datos genealógicos aportados por el aspirante.

Los testigos deben declarar si conocen al pretendiente a la prebenda, a sus padres, incluida la naturaleza y vecindad; igualmente debían declarar si conocían a los abuelos paternos y maternos, así como a los bisabuelos por ambas ramas, incluida también la naturaleza y vecindad. Estos extremos ocupaban las ocho primeras preguntas del interrogatorio, las generales de la ley. Las tres últimas iban directamente a esclarecer los puntos, motivo y razón del interrogatorio. Así, en la pregunta, o artículo 9.º se pedía a los testigos que ratificasen todo el contenido de las preguntas anteriores, añadiendo si juraban que «todos ellos eran carecientes de toda mácula y sospecha y si siempre han gozado de buena reputación». La 10.ª pregunta concretaba todavía más: «Item, si saben que el dicho... y los dichos sus padres y abuelos y bisabuelos, ansi paternos, como maternos, ni ninguno de ellos, han sido, ni son penitenciados, condenados ni relajados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni que en ellos, ni en ninguno dellos ha habido, ni ai seme jante mácula, nota, ni infamia». Finalmente, en la pregunta 11.ª se les pedía si todos los extremos declarados eran públicos y notorios, según voz pública y fama.

Con el dossier de preguntas en su poder, los comisionados-diputados se encontraban ya en condiciones de iniciar el trabajo, que les había sido confiado. El punto de partida de los interrogatorios era el lugar de residencia del expedientado. Para ello, y acompañados por un notario público y apostólico se trasladaban a los demás lugares, señalados por el interesado como origen de sus antepasados. Allí oían a los testigos, que debían ser naturales, o al menos vecinos del lugar. Importaba más a la hora de seleccionar a los testigos su edad, procurando que fuesen de edad avanzada y que gozasen de buena fama y reputación. El estado de los testigos, su condición clerical, por ejemplo, contaba menos a la hora de seleccionarlos. Lo que interesaba de verdad era que por su edad pudiesen responder por conocimiento personal a todos los artículos del cuestionario hasta llegar a ser posible a los bisabuelos.

El número de los testigos no era fijo, oscilando entre 4 y 20, según los casos. Cuando el pretendiente procedía de fuera de la ciudad, o alguno de sus ascendientes, el Cabildo, por nuevo auto, nombraba cuantos jueces delegados fuesen necesarios para trasladarse a los distintos lugares,

en ocasiones fuera de España, como en Flandes, o en Italia, susceptibles de aportar datos genealógicos, o doctrinales al expediente. En estos casos el interrogatorio era el mismo, e igualmente los jueces comisionados iban respaldados por otro auto del Provisor concediéndoles plenos poderes espirituales.

Las respuestas de los testigos no siempre eran rígidas y esterotipadas. Muchas veces los testigos se extendían en detalles, que enriquecían la información, que se buscaba. Así, en la pregunta 10.^a, la más interesante del cuestionario, algunos testigos descendían a detalles curiosísimos en abono de la fe vieja y libre de toda sospecha del expedientado, afirmando al respecto, que ni él, ni ninguno de sus deudos, parientes, o antepasados «ha sido, ni descende de penitenciados, ni relajados por el Santo Oficio de la Inquisición», añadiendo en abono de su declaración la condición de cofrades, o hermanos de determinadas hermandades, cuyos Estatutos excluían expresamente a los cristianos nuevos, o sospechosos de descender de «moros, judíos, marranos, o de cualquiera otra mala seta». Los testigos suelen ser conformes en afirmar que el pretendiente y sus deudos y antepasados «según han dicho han oído decir, y no puede ser menos, han sido cristianos viejos, limpios y de limpia casta y generación».

Oídos los testigos, el notario apostólico daba por cerrado el expediente, autorizando con su testimonio público y con su signo la veracidad de cuanto resultaba recogido en los autos, que pasaba a la aprobación definitiva y última del Cabildo, con el resultado de la admisión, o el rechazo del aspirante a la prebenda.

Hasta aquí me he referido a un caso tipo de procedimiento seguido en la incoación del expediente de limpieza de sangre, que estuvo vigente hasta el año 1602. Este año, por autoridad apostólica, se introdujeron algunas variantes, consistentes, a grandes rasgos, en que por cabeza del expediente figuraba un verdadero árbol genealógico del pretendiente, que comparecía personalmente ante el Cabildo de Canónigos in sacris, cuyo notario de pruebas examinaba el árbol genealógico y la petición del interesado. Seguía un auto capitular en el que se incluía copia de parte de un rescrito pontificio, o del nuncio apostólico, en el que daban normas para la incoación del expediente, por el que debe evitarse: «*ne quis a mauris vel iudeis, seu per Hereticae pravitatis Inquisitione poenitenciatu originem trahens, dignitates, canonicatus, aut portiones, seu dimidias portiones in Ecclesia Hispalensi optinere possit*».

En el año 1785, una bula de Pío VI estructuraba definitivamente la normativa del expediente. Esta bula, pasada según uso de la época por el Consejo de Castilla, simplificaba los trámites, concediendo más fuerza probatoria a la copia autorizada de las partidas de bautismo de los pretendientes y de sus antepasados, que a las declaraciones de los testigos. El juez instructor trasladaba una carta del Cabildo a los provisores, o vicarios generales de los obispados de origen del interesado, compulsaba las partidas bautismales de los ascendientes, y una vez en su poder toda la documentación la traslada al Cabildo junto con su informe personal.

Estos trámites, no obstante, no excluían las declaraciones de los testigos, que eran recibidas en sus lugares de origen, sin que la presencia del juez delegado fuese imprescindible. Evacuadas las declaraciones testifi-

cales, el Vicario General, o el Provisor del obispado en donde habían sido formuladas, las remitía al juez instructor, el cual las examinaba y, una vez aprobadas, las elevaba al Cabildo, dando por cerrado el expediente.

3. VALORACIÓN HISTÓRICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LIMPIEZA DE SANGRE

Resulta prolijo afirmar que nos encontramos ante una fuente de información de valor incalculable particularmente en el campo de la Genealogía. Aunque los sujetos pasivos de los expedientes eran célibes, la riqueza de datos, recogida en estas piezas documentales resulta extraordinaria, máxime si tenemos en cuenta que los testigos eran hombres de edad avanzada, y que al darnos los nombres de los ascendientes en la doble vía paterna y materna, no solamente nos daban sus nombres y apellidos con la naturaleza y vecindad, sino hasta nos consignaban la condición social, el oficio, la profesión, con lo que estos datos pueden resultar-nos utilísimos para un estudio del pasado, que nos llevan a tiempos anteriores al Concilio de Trento, que, como se sabe, dispuso el carácter obligatorio de los Registros Parroquiales... Este último aspecto reviste mayor interés si se tiene en cuenta que el Registro Civil no empieza en España hasta pasado el año 1870.

4. EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LIMPIEZA DE SANGRE

¿Cómo vaciar la información contenida en los Expedientes de Limpieza de Sangre en un ordenador? Si se tiene en cuenta que la vertebración de los Expedientes era uniforme, la respuesta no es difícil. Cualquier programa de recogida de datos podría sujetarse a los siguientes pasos:

1. Nombre en código del Archivo y de la sección a la que pertenece el expediente.
2. Apellidos y nombre del pretendiente.
3. Prebenda, o ración a la que aspiraba.
4. Asignatura completa del expediente: Nombre del Archivo, Sección, Legajo, n.º del expediente y año.
5. Nombre y apellidos de los jueces comisionados.
6. Genealogía del pretendiente.
 - 6.1. Nombre y apellidos de los padres. Naturaleza y vecindad.
 - 6.2. Nombres y apellidos de los abuelos, paterno y materno. Naturaleza y vecindad.
 - 6.3. Nombre y apellido de los bisabuelos. Naturaleza y vecindad.
7. Estatuto de Limpieza de Sangre. Pontífice que lo concedió y año.
8. Artículos o preguntas del cuestionario para los testigos.
9. Nombre y apellidos de los testigos.
10. Lugares donde se recoge la información.
11. Resultado final de la información: Admitido, rechazado.

